

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Lunes 17 de Enero de 2011

**MODIFICA RESOLUCIÓN N° 2.091 DE 1994, EN LO QUE RESPECTA A LA NORMA ESPECÍFICA DE CERTIFICACIÓN DE SEMILLA DE SOYA**

Núm. 8.192 exenta.- Santiago, 29 de diciembre de 2010.- Vistos: La ley 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el Decreto Ley 1.764 de 1977 que fija Normas para la Investigación, Producción y Comercio de Semillas, el Decreto N° 188 de 1978, del Ministerio de Agricultura, Reglamento de la ley precedente, y la Resolución N° 2.091 de 1994, del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que al Servicio Agrícola y Ganadero le corresponde dictar las Normas Generales y Específicas de Certificación de Semillas.
2. Que, es necesario perfeccionar y actualizar la Norma Específica de Semilla de Soya,

Resuelvo:

Modifícase la Resolución No. 2.091 de 1994 que establece Normas Generales y Específicas de Certificación de Semillas de Especies Agrícolas, en lo que respecta a la Norma Específica de Soya, en lo siguiente:

1. Reemplázase el texto del numeral 3. Inspección de semilleros, por el siguiente:

“Se efectuarán por lo menos dos inspecciones: la primera en plena floración y la segunda previo a la cosecha. Para esto último, el productor deberá informar con al menos 5 días de anticipación el inicio de la cosecha.”

2. Reemplázase el texto del numeral 4. Origen de la semilla sembrada, por:

“Para acreditar el origen, identidad y cantidad de la semilla sembrada, el productor deberá presentar al menos una etiqueta de certificación de cada lote sembrado.”

3. Reemplázase el numeral 5.1. Rotación por el siguiente:

“5.1. Cultivos precedentes:

El semillero no deberá establecerse en terrenos que hayan sido sembrados con soya los dos últimos años, salvo que el productor demuestre haber utilizado semilla certificada de la misma variedad o de una variedad diferente claramente diferenciable.”

4. Elimínase el numeral 5.3. Siembra.

5. Reemplázase el numeral 5.6.1 por:

“5.6.1. Los caracteres fenotípicos de las plantas del semillero deberán concordar con los que figuran en la descripción oficial de la variedad.”

6. Reemplázase el cuadro indicado en el numeral 5.6.2 por el siguiente:

	Pre-Básica y Básica	Certificada 1ª Gen.	Certificada 2ª Gen.
Plantas fuera de tipo	0,1 %	0,2 %	0,5 %

7. Agrégase en el cuadro del numeral 9, el siguiente valor para la germinación mínima de las categorías Pre-Básica y Básica: 80%.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Víctor Venegas Venegas, Director Nacional Servicio Agrícola y Ganadero.